

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Teolinda del Carmen Mármol Disla, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Indiana del Carmen Mármol Disla.

Artículo 2.- La señora Ana Juliana Rivas Peralta, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Vidal Bienvenido Contreras Rivas, por el de Dalvin Bienvenido Contreras Rivas.

Artículo 3.- El señor Bautista Marte Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Bautista Marte Hernández.

Artículo 4.- El señor Augusto César Bonilla Núñez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de César Augusto Bonilla Núñez.

Artículo 5.- La señora Sentola Aurora Carrasco Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el Aurora Carrasco Rodríguez.

Artículo 6.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 546-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 546-86

VISTAS la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones.

a.- "Asociación Evangelística de Iglesias Misioneras Canaán", que tiene su domicilio en la ciudad de Bani, provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de enero de 1986.

b.- "Círculo de Investigaciones y Estudios Históricos Dr. Vertilio Al fau Durán", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de abril de 1986.

c.- "Iglesia Cristiana Carismática Ríos de Agua Viva", que tiene su domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 abril de 1986.

d.- "Fundación Hatillo", que tiene su domicilio en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de agosto de 1985.

e.- "Asociación de Pueblos Chinos", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de octubre de 1985.

f.- "Comisión de Trabajo Ecuménico Dominicano", (COTEDO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de noviembre de 1983.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 547-86 que integra la Comisión encargada de la administración y conservación del Monumento de Capotillo.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 547-86

CONSIDERANDO: Que el Monumento de Capotillo, construido por el Gobierno de Concentración Nacional, en el municipio de Loma de Cabrera, provincia de Dajabón, es una obra que testimonia el reconocimiento de todo el pueblo dominicano al patriotismo y heroísmo de los héroes de la Restauración;

CONSIDERANDO: Que este monumento merece ser preservado de manera que pueda permanentemente ser visitado por todos los dominicanos;

VISTA la Ley No. 318, del 19 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión encargada de la administración y conservación del Monumento de Capotillo, integrado por el Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, quien la presidirá, el Gobernador de la provincia de Dajabón, el Presidente de la Comisión de Desarrollo de la provincia de Dajabón, Inc., el Presidente del Club Cultural Capotillo, Inc., el Encargado de Patrimonio Cultural de la ciudad de Montecristi, y el Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Noroeste, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Artículo 2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cuidado y buen uso del Monumento de Capotillo y sus instalaciones.